



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 14 MAY 2026

DICTAMEN N°

089

Ref.: E6-2025-82407-Ae S/ Proyecto de Decreto reconoce la deuda generada con el prestador de diálisis NEFRA MEDICAL CARE - BEQUEM S.A. (ex FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.) por período 07/2.025 (Programa "Incluir Salud").

// - CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida en ciento cincuenta (150) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto en su redacción final a e-parte 141, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en su Artículo 1°, Reconoce a cargo de la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud, la deuda generada con el prestador de diálisis Nefra Medical Care- Bequem S.A (ex Fresenius Medical Care S.A) CUIT: 30-63581520-1 conforme a los términos de la Resolución N° 683/26, ratificativa de la Disposición N° 1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud", por el periodo de julio del año 2025, en un todo de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Antecedentes

A e-parte 1, obra nota de fecha 03 de septiembre de 2025 del Sr. Coordinador del Programa Incluir Salud; Lic. Kaluk Iván Nicolás, dirigida al Ministerio de Salud Pública Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera elevando la Disposición interna N° 1918/25, del traslado de la deuda a la Provincia, reconociendo la deuda generada con el prestador NEFRA MEDICAL CARE-BEQUEM S.A (continuada de Fresenius Medical Care), como solidaria en la suma de pesos quinientos ochenta y siete millones quinientos siete mil trescientos noventa y ocho con veinticinco centavos (\$ 587.507.398,25) correspondiente al periodo de julio del 2025.

A e-parte 2, se agregan Decretos N° 2404/19 y 1041/19.

A e-parte 3, obra Convenio de prestación de servicio de hemodiálisis celebrado entre el Programa Federal Incluir Salud UGP-CHACO y la empresa FRESENIUS en fecha 01 de julio de 2019, destinado a los beneficiarios del Programa Federal de Salud "Incluir Salud" en todo el territorio de la Provincia del Chaco.

A e-partes 4/88, se agrega detalle de las facturas y documentación respaldatoria del trámite.

A e-parte 7, se agrega Disposición N° 1918/25 por la cual se reconoce la deuda contraída por la Unidad de Gestión Provincial correspondiente al periodo de julio del 2025, por un importe de quinientos ochenta y siete millones quinientos siete mil trescientos noventa y ocho con veinticinco centavos (\$ 587.507.398,25).

A e-parte 89, se incorpora Proyecto de Resolución Ministerial por el cual se propicia ratificar la Disposición N° 1918/25.

A e-parte 90, obra proyecto de Decreto en su redacción original.

A e-parte 92, obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, sin objeciones.

A e-partes 120 y 121, respectivamente, obra Comprobante de Reserva Interna e Informe de factibilidad presupuestaria expedida por la Unidad de Planificación Sectorial.

A **e-parte 130**, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud manifiesta que no advierte observaciones que formular respecto de la medida propiciada.

A **e-parte 135**, obra intervención de Contaduría General estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A **e-parte 136**, interviene la Subsecretaría de Hacienda, sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

A **e-parte 139**, se incorpora Resolución Ministerial N° RES-2026-683-6-101 por la cual se ratifica en todas sus partes la Disposición N° 1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 de la Coordinación del Programa "Incluir Salud"; que cuyas copias digitalizadas autenticadas del original forman parte integrante del presente.

A **e-parte 148**, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 239 no encontrando observaciones para formular a la medida propiciada.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los fundamentos expuestos en el Considerando del anteproyecto en trato que la Constitución de la Provincia del Chaco, establece en su artículo 35, apartado 5) la obligación y responsabilidad del Estado de garantizar la prevención, asistencia y amparo integral de personas con discapacidad, promoviendo una educación temprana y especializada, terapia rehabilitadora, y la incorporación a la actividad laboral y social en función de sus capacidades; y declara en su artículo 36 que la Provincia tiene a su cargo la promoción, protección y reparación de la salud de sus habitantes, con el fin de asegurarles un estado de completo bienestar físico, mental y social.

Mediante Decreto N° 2116/18 se ratificó el Convenio Marco y Compromiso de trabajo periódico, celebrado entre la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) y el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con el objeto de adherir al Programa Federal de salud "Incluir Salud".

Que dicho Programa permite el acceso a los servicios de salud a los titulares de Pensiones No Contributivas (PNC) y comprende la prestación de servicios de atención a la salud prescrita en el Programa Médico Obligatorio (PMO).

Qué asimismo, se establece que dichas prestaciones capitadas serán financiadas tanto por la ANDIS, como por la Provincia.

Que en la cláusula quinta del mencionado Convenio se establece que la Provincia no podrá negar atención médica, servicios e insumos al amparo de diferencias financieras con la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que a través de los Decretos N° 1041/19, 247/21 y 3365/23 se ratificaron ambas adendas al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico, a fin de introducir modificaciones y actualizaciones en los citados acuerdos.

Que el Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento con los preceptos constitucionales y legales citados, considera pertinente y oportuno integrar, presupuestaria y contablemente la deuda con el mencionado prestador de diálisis durante el periodo de julio del 2025 reconocida en la Disposición N° 1918/25 y su Rectificativa Disposición N° 92/26 del Coordinador del Programa de salud "Incluir Salud", ratificado por Resolución N° 683/26 y conforme al Convenio marco y el compromiso de trabajo periódico ratificados mediante Decretos N° 2116/18 y sus sucesivas adendas, a la jurisdicción 6 - Ministerio de Salud.

Que en el Artículo 6° del proyecto en estudio, se encuadra la presente medida en lo normado por el Artículo 141, Inciso 1) de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994), la Ley N° 1092- A de Administración Financiera, y los Decretos Nros. 2116/18, 1041/19, 2405/19 y 247/21 y 3365/23.

En virtud de lo antes expuesto, y atendiendo la índole de la medida que se propicia -a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado- es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"(v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo que, habiendo intervenido las instancias previas de control verificando las documentaciones presentadas por la prestadora, sin objeciones que formular a las mismas, y existiendo factibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de la deuda, se entiende que la medida propiciada a través del proyecto de decreto puesto a consideración, se encuadra en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose la máxima autoridad del Poder Ejecutivo facultado para el dictado del mismo.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 Toxi Fº589 STJCh
C.S.J.N. Tº 65 Fº704